



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 16 de julio de 2007.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los Suscritos Diputados Julio César Martínez Infante, Mario Andrés de Jesús Leal Rodríguez, Agustín Chapa Torres y Narciso Villaseñor Villafuerte, integrantes de esta Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política Local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2, 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este alto cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se propone ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar un segundo párrafo a la fracción X, del artículo 132 del Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tomando en consideración que a las legislaturas de los Estados se les otorga en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, y el artículo 58 fracción XV de la Constitución



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Política del Estado de Tamaulipas, concede al Congreso del Estado la atribución para iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como las reformas o derogación de unas y otras y secundar cuando lo estime conveniente, las iniciativas hechas por las legislaturas de otros Estados, tenemos a bien promover la presente iniciativa de reforma a la Ley Federal del Trabajo, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Como es sabido, en fecha 29 de mayo del año 2007, se aprobó el Decreto mediante el cual se reforman el Inciso H) de la fracción I del Artículo 3º y la fracción XIII del Artículo 8º, y se adiciona el Título Décimo Séptimo Denominado “De la Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células Humanos”, que comprende los Artículos 184 a 210, agrupados en seis capítulos, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

Con la citada reforma se promueve en nuestro Estado la donación y trasplantes de órganos, tejidos y células humanos; sin embargo en la actualidad si una persona es considerada apta para ser donador, no cuenta con facilidades laborales para acceder a este tipo de procedimientos médicos, toda vez que la legislación federal de la materia no prevé el otorgamiento de licencia con goce de sueldo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es prudente señalar que el Artículo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Federal consagra como garantía a los habitantes del país la protección a la salud, estableciendo al efecto:

“Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución... ”

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, de manera correlativa prevé en su artículo 16 párrafo 3º lo siguiente:

“ARTICULO 16.- *Son habitantes ...*

...

En Tamaulipas se adoptarán las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograr progresivamente y mediante la aplicación de los máximos recursos disponibles a la luz de las finanzas públicas, la plena efectividad de los derechos sociales materia de su competencia conforme a los órdenes jurídicos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

*nacional y estatal, particularmente a la alimentación, **protección de la salud**, educación, trabajo, vivienda digna y decorosa y medio ambiente sano, en aras de la igualdad de oportunidades para toda la población”.*

Un trasplante es la sustitución de un órgano, tejido y células humano que no funciona, con el objetivo de restituir las funciones perdidas. En muchos pacientes, el trasplante es la única alternativa que puede salvarle la vida y recuperar la calidad de la misma. Los trasplantes constituyen un logro terapéutico, vinculado históricamente al propio desarrollo cultural de la humanidad y al deseo de perpetuarse.

Tomando en consideración lo expuesto, es razonable y de vital importancia que en nuestro marco jurídico se vislumbre la disposición necesaria para otorgar certidumbre y seguridad laboral al trabajador que pueda ofrecer a otras personas la posibilidad de preservar la vida a través de la donación y trasplante de órganos, tejidos y células humanos, sin ocasionarle a éste un detrimento a su economía o trabajo.

Por ello, es necesario que a nivel federal exista una disposición reglamentaria contemplada en la Ley Federal de Trabajo, que otorgue la garantía al trabajador de obtener una licencia con goce de sueldo, cuando éstos sean considerados por certificación médica aptos para ser donadores.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este alto cuerpo colegiado, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 132 DEL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

ARTICULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo a la fracción X, del Artículo 132 del Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

“Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I a IX...

X...

“Otorgar a sus trabajadores licencia con goce de sueldo cuando este sea clínicamente considerado como posible donador, previa solicitud por escrito, acreditando a través de certificación médica, la naturaleza de la intervención requerida y el tiempo de convalecencia y recuperación de el donador”.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XI a XXVIII...”

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Punto de Acuerdo se remitirá a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

**DIP. JULIO CÉSAR MARTÍNEZ
INFANTE**

**DIP. MARIO ANDRÉS DE JESÚS
LEAL RODRIGUEZ**

DIP. AGUSTIN CHAPA TORRES

**DIP. NARCISO VILLASEÑOR
VILLAFUERTE**